



Junio de 2000, se ve afectada por la exigencia de una EIA de la totalidad de la línea en trance de cumplirse parcialmente respecto de las siete variantes declaradas de utilidad pública por la Resolución de 30 de Marzo de 2000 anulada por el Tribunal Supremo, precisamente por la ausencia de DIA, en ejecución de la Sentencia del T. Supremo indicada.

Respecto de este último argumento debemos recordar que esta misma interpretación es la que realiza la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Abril de 2005 RJ 2005/3443 que estimó el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de esta misma Sala que había confirmado la autorización de las variantes

Estos tres factores son predicables del proyecto de ejecución que esta Sala enjuicia en la forma expuesta y constituyen el fundamento del pronunciamiento de esta resolución, y estos mismos argumentos sirvieron a esta Sala y Sección para dictar la Sentencia nº 1225 estimatoria del recurso 1288/01 en fecha 20 de Noviembre de 2003 interpuesto en relación con el proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía a 380 kv. denominada Lada-Vellilla del Río Carrión.

Añadiremos que la Sala considera que la causa de la nulidad de la declaración de utilidad pública persiste en el momento de aprobación del proyecto respecto de las variantes, aunque se esté en trance de emitir el correspondiente DIA, lo que esta Sala considera motivo suficiente para no confirmar el proyecto ni siquiera por virtud del principio de conservación de los actos administrativos ya que en el presente caso no entraría en juego la excepción prevista en el artículo 66 de la Ley 30/92 porque el contenido de la aprobación del proyecto hubiera dependido, en cualquier caso, del sentido de la EIA. Pero es que, además, persiste por todos los argumentos expuestos respecto del trazado inicial, y en este punto debemos poner de manifiesto que la diferencia en tiempo entre la DUP y la aprobación del proyecto es sólo de los meses que median de Marzo a Junio del mismo año, por lo que no puede mantenerse un proyecto de ejecución que se ha resuelto sin DIA en su totalidad.

Además las mismas apreciaciones que se han vertido en la Sentencia referida son más aplicables aún, si cabe, a la resolución que nos ocupa y ello es así porque el proyecto de ejecución es, "per se", la resolución en la que se deben contener todas las especificaciones relativas al trazado que, conociéndose ya en su totalidad, se concreta en todos sus puntos, esto es, en cuanto a los parajes, viviendas y, en general, todos los lugares por los que pasa la línea de alta tensión dentro de los términos municipales de los Ayuntamientos afectados entre los cuales se encuentra el de Piloña. Hasta ese punto esto es así que a este mismo Ayuntamiento la propia Administración demandada le remitió oficio de 28 de Junio de 1995 emitido por el Jefe del Servicio de Autorizaciones energéticas en el que decía: "En esta Consejería se tramita la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kv. La citada instalación afecta a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de este Organismo por lo que se adjunta separata del proyecto correspondiente para que se establezcan por el mismo los condicionados procedentes en virtud de lo que se dispone en el artículo 13 del Decreto 26/17/1966 de 20 de Octubre y remitan a la Consejería el informe".

